

Bogotá D.C., 18 de junio de 2019



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2019-01-249185

Doctora

SUSANA HIDVEGI ARANGO

Superintendente Delegada de Procedimientos de
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Ciudad

Fecha: 19/06/2019 12:06:19

Remitente: 52864379 - BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA

Folios: 10

**Asunto: Pronunciamiento a lo solicitado en
auto 400-004887 del 12 de junio de 2019**

Respetada Doctora:

BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Liquidadora de la sociedad **CONSORCIO DE ENERGIA COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** con Nit. 830.080.102-6, ordenada mediante acta número 425-001890 del 25 de septiembre de 2017 emitida por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con la Ley 1116 del 2006, respetuosamente me dirijo a la Usted con el propósito de proporcionar respuesta al auto del asunto, de la forma que sigue:

I. REQUERIMIENTOS

En auto 400- 004887 del 12 de junio de 2019, su Honorable Despacho resolvió:

"...Poner en conocimiento de la liquidadora el memorial 2018-01-434887 de 2 de octubre de 2018, con el fin de que se pronuncie, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, sobre la solicitud formulada por la representante legal de la sociedad Gestión y Comunicaciones S.A.S..."

II. ANTECEDENTES

1. El día 9 de octubre de 2018, mediante guía número 984671583 de la empresa de mensajería SERVIENTREGA. S.A., la suscrita Liquidadora dio respuesta a la petición de la sociedad GESTION Y COMUNICACIONES S.A.S., en los siguientes términos:

"...Teniendo en cuenta la situación en comento debo indicarle que la suscrita Liquidadora desconoce las peticiones del 20 de noviembre de 2017, 24 de enero, 2 de febrero y 26 de mayo de 2018, por lo cual solicito su valiosa colaboración para obtener copia de las mismas acompañadas de los radicados o envíos efectuados a la sociedad concursada CENERCOL S.A.

Así mismo, debo indicar que, a partir de la posesión en el cargo de Liquidadora ante la Superintendencia de Sociedades, ésta entidad procedió a realizar entrega de la maquinaria, vehículos, elementos, información contable y diligencia de secuestro sobre los bienes propiedad de CENERCOL S.A.; en razón a ello debo indicarle que en dicha diligencia de fecha Mayo 08 de 2018 no se hizo entrega de ningún Montecarga TAN 30 con el serial número 3050224 marca ANDINO.

Así las cosas, respecto de su petición de devolución o el pago del dinero por el valor del Montecarga TAN 30 con el serial número 3050224 marca ANDINO, le

indicó que la suscrita carece de competencia para resolver su petición y, por ende, deberá realizarla con destino al Juez Concursal conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1116 de 2006..." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De la solicitud de información para atender petición no se recibió respuesta como tampoco se elevó solicitud al Juez de Concurso para la exclusión del citado Montacarga.

2. Vale la pena señalar, que la liquidadora no recibió por parte de la anterior administración información contable o documentos en donde se pudiera evidenciar plenamente la propiedad de los bienes de CENERCOL S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, tampoco fue recibo el Montecarga TAN 30 con el serial número 3050224 marca ANDINO ni reclamo del bien que ahora después de finalizadas las etapas procesales de aprobación de graduación y calificación de créditos e inventario de activos, se está reclamando.
3. Así mismo, una de las responsabilidades de los acreedores en procura de recuperar sus bienes, lo reglamenta el artículo 56 de la Ley 1116 de 2006, el cual reza lo siguiente:

"Para la entrega de los bienes que no forman parte del patrimonio a liquidar por parte del liquidador, el solicitante, dentro de los seis (6) meses siguientes al inicio del proceso de liquidación judicial, deberá presentarse al proceso y solicitar al juez del concurso la restitución del bien, acompañando prueba siquiera sumaria del derecho que le asiste.

Cumplidos los requisitos anteriores, se procederá a la entrega de los bienes, en el término señalado por el juez del concurso, quien deberá fijar dicho plazo atendiendo la naturaleza del bien; o en su defecto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en la cual el juez del concurso imparta la orden respectiva. Para ello, el liquidador levantará un acta en la que identificará el bien que restituye, así como el estado del mismo, la que deberá suscribirse por el liquidador y quien lo reciba."

En consecuencia, a la presente fecha la suscrita Liquidadora ha cumplió todas las etapas procesales previstas en la Ley 1116 de 2006, las cuales fueron puestas en conocimiento al público en general por conducto del Juez Procesal, esto significa que se proporcionó a todos los acreedores información para que hicieran uso del derecho de defensa y contradicción en procura de sus intereses.

III. ANEXOS

Copia de la respuesta proporcionada a la sociedad GESTION Y COMUNICACIONES S.A.S. acompasada de la guía 984671583 de la empresa de mensajería SERVIENTREGA S.A.

Cordialmente,



BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA
C.C. 52.864.379

Liquidadora de CENERCOL S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL